

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por la señora BLANCA MARGARITA SALINAS SALINAS, radicada al 2021-00083-00; allegado memorial que busca la exoneración de designación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 8 de Noviembre de 2021


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0453/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza por esta judicial memorial aportado por profesional del derecho designado dentro del trámite de la solicitud de Amparo de Pobreza, incoado por BLANCA MARGARITA SALINAS SALINAS, radicada al 2021-00083-00, así:

HECHOS:

En decisión del 7 de julio de esta anualidad, esta dispensadora de justicia concedió el beneficio de amparo de pobreza a la solicitante con el fin de iniciar Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, en favor de menores, frente al señor WILMER ANDRÉS RAMÍREZ ZAPATA.

Una vez notificado el designado, aceptó el cargo, además, se notificó de la decisión a la interesada por medio de oficio.

El abogado seleccionado, por memorial informó que la futura demandante no ha cumplido su carga por lo cual pide se le exima de su responsabilidad.

SE CONSIDERA:

La beneficiada fue cobijada con la prerrogativa instalada en el artículo 151 y siguientes del código general del proceso, con el ánimo de iniciar acción civil para obtener el pago de cuotas alimentarias en favor de menores.

De igual forma se le asignó a un abogado titulado para el ejercicio de los derechos de los menores, de lo cual fue notificada, haciendo uso de esa garantía, lo que se colige de las comunicaciones aludidas por el abogado.

El memorial acercado por el designado pone en conocimiento que la interesada no ha cumplido con la carga que le corresponde, es decir no ha presentado los insumos suficientes para el inicio de la acción correspondiente.

La decisión del despacho fue notificada por medio de anotación en estados el día 8 de julio de 2021, la beneficiada fue enterada de la misma por oficio 1182 del día 14 de esa calenda.

El beneficio es concedido a quienes tiene derecho a las voces de la normatividad vigente, por un tiempo determinado para su ejercicio, en el caso bajo estudio la señora SALINAS SALINAS no han demostrado interés en la aplicación del beneficio por lo que debe emitirse una decisión liberando de la designación al Dr. JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN, debido a que ha estado pendiente de la solicitante pero es ella quienes deben acudir a la oficina del abogado y exponer sus argumentos y Aportar las pruebas necesarias con el fin de obtener el inicio de una acción civil y el éxito de sus pretensiones.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar el escrito a la solicitud de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora BLANCA MARGARITA SALINAS SALINAS, radicada al 2021-00083-00; en consecuencia Libera de la designación al Dr. JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN, por lo expresado.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al Dr. JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN, para lo de su cargo.

TERCERO: Dispone el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 178 del 12/11/2021


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria